



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Expediente: 19001 3333 003 2018 00091 00
medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YASMÍN JHOANA BOLAÑOS MUÑOZ Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC; HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALECIA E.S.E.

Auto No.: 052

Ref.: Concede Recurso de Apelación

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente de la sentencia No.: 205 del 11 de diciembre de 2024, proferida en el asunto de la referencia, SE CONSIDERA:

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192¹ de la Ley 1437, la apelación de sentencias: i) procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; ii) el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, iii) si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación la conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión del recurso²

En el sub lite se verifican las siguientes actuaciones, conforme a las piezas procesales pertinentes:

La sentencia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, fue proferida el día 11 de diciembre de 2024 (Documento 46), y notificada personalmente a la parte demandante y entidades demandadas mediante mensaje de datos del 12 de diciembre de 2024 (Documento 47) y a las entidades llamadas en garantía mediante mensaje de datos del 16 de diciembre 2024 (Documento 050 – 051), por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, el término para presentar el correspondiente recurso fenecía el 22 y 24 de enero de 2025, respectivamente. La parte demandante, recurrió el señalado fallo el día 17 de enero de 2025, por lo que se entiende que el recurso fue presentado de manera oportuna.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia Nro. 205 del 11 de diciembre de 2024, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema de información judicial.

¹ Artículo 87 Ley 2080 de 2021.

² Inc. 1 art 243, numerales 1 y 2 art 247 Ley 1437 de 2011.

Expediente: 19001 3333 003 2018 00091 00
medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YASMÍN JHOANA BOLAÑOS MUÑOZ Y OTROS
Demandado LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC; HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALECIA E.S.E.

TERCERO: La presente decisión se notificará por estado de conformidad con el artículo 201 del CPACA. Los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente del envío del mensaje de datos de la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JORGE RICARDO MAYA RUIZ

Firmado en SAMAI

Señores usuarios, se recuerda que es obligatorio el uso del aplicativo SAMAI en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo tanto, **todo memorial, petición y/o escrito deberá ser radicado a través de la ventanilla de atención virtual de SAMAI**, conforme el Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 y la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024. Para tal efecto, se pone a disposición el manual de funcionamiento de la ventanilla de atención virtual de SAMAI:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/imagenes/manual/guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf>